MEMORANDUM N° 405/2020 – D.O.M.

A : ***ING. MIRTHA S. ACHA G.,*** *Directora General*
Dirección General de Obras

DE : ***ING. ANTOLIANO BENITEZ M.,*** *Director*
Dirección de Obras Municipales

ING. ANTOLIANO BENITEZ M.
DIRECTOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Dirección de Obras Municipales

REF. : Respuesta a la ***Nota DNC N° 27948/2020*** *en el marco del pedido de ampliación del contrato UOC3 N° 34/2014, suscripto con la empresa CONSORCIO PAVIMENTO URBANO. en relación al llamado "****DESAGUE PLUVIAL Y MEJORAMIENTO VIAL, MEDIOAMBIENTAL E INCLUSIVO DE LA AVDA GRAL SANTOS ENTRE AVDA. FELIX BOGADO Y LA CALLE CERRO CORA****". Lote Nro. 2.- ID N° 276.917*

FECHA: 21 de diciembre de 2020

Me dirijo a Usted con relación al tema de referencia. Al respecto, vengo a dar respuesta a las observaciones realizada por la DNCP, a tenor de la Nota DNC N° 27956/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, consecuentemente, aclarando cuanto sigue:

- **OBSERVACIÓN DNCP N° 1.**

"Indicamos a la Convocante que la normativa establece: Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que el contrato se encuentre en plena ejecución, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 10/12/2014, y promulgado en fecha 17/12/2014, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios a partir de la emisión de la orden de inicio (10/03/2015), sin embargo, en el dictamen no exponen acabadamente las razones por las que el contrato cuenta con un convenio modificatorio a casi 6 años posteriores a la firma contractual; consultamos dicha situación debido a que en el SICP no se observan prórrogas correspondientes al proceso, únicamente se observa una ampliación de plazo concedida por 60 días por medio del convenio modificatorio N° 1 en fecha 14/03/2017, suspensión otorgada por 22 días (19/12/2015 al 10/01/2016), suspensión otorgada por 20 días (18/12/2017 al 07/01/2018).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DNCP N° 1.

A fin de precisar las razones del lapso transcurrido entre la firma del contrato principal (10/12/2014) y los trámites administrativos para el procesamiento del convenio modificatorio en curso (Nro. III), resulta necesario detallar una cronología de la sucesión de

eventos:

- **10/12/2014** suscripción del contrato UOC3 N° 34/2014.
- **30/12/2014** la Junta Municipal homologa la Res. 3.037/14 I del 10/12/2014.
- **14/03/2017** suscripción del convenio modificatorio N° 1.
- **18/09/2018** Res. N° 1731/2018 I sobre ampliación de monto contractual por 8,76%
- **1/11/2018** suscripción del convenio modificatorio N° 2.
- **14/12/2018** Res. JM/N° 7.634/18 homologa y aprueba el convenio modificatorio N° 2.

Es decir, entre la firma del contrato y los trámites administrativos para la suscripción del convenio modificatorio 1 y 2, transcurrieron cuatro años. Además, cabe observar que el convenio modificatorio N° 2 no se llevó a cabo debido a elementos técnicos que fueron suficientemente explicados y detallados en el memorándum D-I 50/2020 emitido por el Departamento de Ingeniería en fecha 01 de agosto de 2020, dado que implicó el replanteo del proyecto desde el punto de vista hidráulico.

➢ **OBSERVACIÓN DNCP N° 2**

"Entre los antecedentes remitidos se observa el reporte de meteorología de la Dinac, sin embargo, no se observa que se haya instrumentado en las documentaciones la concesión de una prorroga a consecuencia de las lluvias acaecidas, observamos que "En el informe del uso del tiempo" se contempla 111 días correspondientes a inclemencias climáticas, sin embargo, recordamos que las mismas conforme al PBC y CGC 22.1 contaban con un límite previamente establecido de hasta 50 días.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DNCP N° 2.

En base a lo que está estipulado en las CGC y CEC en relación a prórroga en los plazos de obras es cuanto sigue:

En las CGC se tiene en la:

Cláusula 22. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN

Cláusula 22.1 Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC **o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC**.

Las CEC por su parte determinan:

Cláusula 22.1 Prórroga de los Plazos de Ejecución:

"El Contratista podrá solicitar prórroga en los siguientes casos:

ING. ANTOLIANO BENITEZ M.
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

- ***Límite de la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras*** *por causa de Fuerza mayor, 30 (treinta) días. Las causas (como escasez o falta de provisión de materiales que afecten a la ejecución de la obra) estarán debidamente justificadas y aprobadas por el Fiscal de Obras.*

- ***Límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos*** *para la terminación de las obras:....Lote 2: 50 (cincuenta) días. Las lluvias y sus consecuencias en la obra estarán debidamente justificadas presentando documentación probatoria de la Dirección de Meteorología e Hidrología (DINAC) y/o asentando en el Libro de Obra, aprobadas por el Fiscal de Obras".*

Subrayamos la diferencia existente en la construcción de las frases de los dos límites establecidos para indicar que, en el primer caso, Fuerza Mayor el límite es "hasta" y en el segundo caso es "desde".

Y ello se infiere del hecho de que en el primer caso se limita la prórroga y en el segundo se limitan las causas (inclemencias) que ocasionan una prórroga diferenciando claramente la intencionalidad.

En conclusión, el tratamiento que se le da a las inclemencias climáticas en este contrato es el de establecer un límite que el Contratista debe considerar como de ocurrencia prevista para el plazo de ejecución de las obras. Superada esta inclemencia prevista, se plantea la prórroga en igual número de días como inclemencias efectivas menos inclemencias previstas (ocurrencia prevista).

Con respecto al límite establecido en el pliego, si bien es cierto que, por más que en el PBC se haya previsto un máximo de 50 días por inclemencias del tiempo, no existe manera alguna de evitar que existan muchos más días en los que el clima no permita la ejecución de los trabajos, un contrato o un pliego de bases y condiciones no es un documento cuya naturaleza permita condicionar eventos climáticos para ajustarse a sus disposiciones. Por consiguiente, si en el PBC se previó un límite de 50 días, pero la realidad marca que fueron muchos más días, lo pertinente es ir ajustando la ejecución de los trabajos a la realidad concreta, y esa realidad concreta es que los eventos derivados del clima pueden ser catalogados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor cuya definición propia es que son eventos que no pueden ser previstos o que, pudiendo ser previstos no pueden ser evitados.

➢ **OBSERVACIÓN DNCP N° 3**

"No se observa que se haya dado cumplimiento a los plazos de 7 y 15 días establecidos en las CGC 24.2. y 24.3."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DNCP N° 3.

1. En concordancia con el numeral **24.2. de las CGC**, la suspensión de los trabajos por motivos de inclemencias climáticas (lluvias) fueron debidamente asentadas en el Libro de Obra.

ING. ANTOLIANO BENITEZ M.
DIRECTOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Dirección de Obras Municipales

2. La CEC 22.1. en su parte pertinente establece:

- *"El número de días de inclemencias que ocasione una prórroga de los plazos para la terminación de las obras, será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron suspendidas debido a dichas inclemencias climáticas."*
- *La inclemencia climática se refiere a las lluvias y sus consecuencias en la obra, las que deberán estar debidamente justificadas, presentando documentación probatoria de la Dirección de Meteorología e Hidrología (DINAC) y/o asentando en el Libro de Obra, con la aprobación del Fiscal de Obras.*

➢ **OBSERVACIÓN DNCP N° 4.**

"En el informe del uso del tiempo" se observa la concesión de suspensiones y prórrogas por festividades o actividades estatales, demoras en provisión de materiales, sin embargo, recordamos que las prórrogas a ser otorgadas deben realizarse conforme a lo establecido en las CGC, no se observa ninguna de las actividades/ eventos mencionados hayan sido otorgadas y comunicadas a esta Dirección".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DNCP N° 4.

En el informe de Avance de Obras, se puede observar que en ningún caso se realizaron suspensiones por motivos de festividades o actividades estatales. Ahora bien, las suspensiones dispuestas, fueron por un lado, por la dificultad de provisión de materiales o bien, la provisión discontinua de materiales por parte de la ESSAP, y la imposibilidad de traslado del personal (COVID – 19). Asimismo, la suspensión de los trabajos por imposición del Poder Ejecutivo emanada a través del Decreto N° 3490/2020, y suspensión de los trabajos por rebose del registro cloacal que inundó la pista con agua de cloaca, situación que fue debidamente asentada en el Libro de Obra.

Obs: Se aclara que, han sido debidamente asentados en el Libro de Obra, los eventos climáticos (lluvias y sus consecuencias), así como los eventos técnicos varios, que fueron surgiendo durante la ejecución del plazo contractual.

En cuanto a eventos técnicos, se puede observar entre otros, desde el comienzo de la obra, la falta de provisión o bien la provisión discontinua de materiales por parte de la ESSAP.

Lógicamente, dichos retrasos no imputables a la Contratista, implicaron una consideración de prórroga de los plazos de ejecución.

Las circunstancias arriba apuntadas y registradas en el Libro de Obra, se encuentran amparadas en las cláusulas 22, 23, 24 de las Condiciones Generales del Contrato.

➢ **OBSERVACIÓN DNCP N° 5.**

INGENIERO DANIO BENITEZ M.
DIRECTOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Dirección de Obras Municipales

"Recordamos que la normativa establece el límite del 20% de ampliación del plazo contractual, cuyo tope se ha alcanzado en el convenio modificatorio N° 1 al conceder 60 días adicionales al plazo de ejecución, sin embargo, verificamos que posteriormente los plazos siguieron aumentando, conforme a los antecedentes remitidos".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DNCP N° 5.

Conforme al Informe de Avance de Obra – Certificado N° 25 (enero 2019) que fuera adjuntado a los antecedentes remitidos, se pueden observar las ocurrencias climáticas desde el año 2015 al 2019 que totalizan 161 días, habiéndose descontado el límite de ocurrencias previsto en el pliego (50 días).

- **OBSERVACIÓN DNCP N° 6.**

"Observamos que en el presente convenio modificatorio N° 3 y la Resolución de la máxima autoridad consta y hace alusión únicamente a la ampliación de monto, sin embargo, verificamos que en el dictamen se expone que mediante ella también se realiza una ampliación de plazo, sin mencionar los días y se adjuntan las documentaciones como informes de meteorología de la DINAC".

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DNCP N° 6.

El convenio modificatorio Nro. 3 no otorga ampliación alguna del plazo contractual, sin embargo, la recurrencia de eventos climáticos, provocaron que los plazos de ejecución de las obras, se prorroguen por el tiempo de duración de dichos eventos.

Atentamente.

ING. ANTOLIANO BENITEZ M.
DIRECTOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES